



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE**, QUE CELEBRAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 83 FRACCIÓN III PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR LA **MTRA. ERIKA CASTRO FLORES**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, Y POR LA OTRA, **EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO**, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA **C. JUANA CARRILLO LUNA** EN SU CALIDAD DE **PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN MÉXICO**, ESTADO DE MÉXICO Y EL **C. ALBERTO ROMERO REYES**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES, EN LO SUCESIVO CONFORME A SU ORDEN, SE LES DENOMINARÁ COMO: "**LA COMISIÓN**" Y "**EL USUARIO**" Y CUANDO INTERVENGAN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", OBLIGÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

I "**LA COMISIÓN**" declara que:

**I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, con carácter de autoridad fiscal, de conformidad con los artículos 1, 13, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 17 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

**I.2** Para el cumplimiento de su objeto, tiene entre otras, la atribución de proporcionar el servicio de **suministro de agua en bloque**, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 18 fracciones XII y XIII de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el artículo 83 fracción II inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, contando para ello, con la organización, infraestructura hidráulica y demás elementos técnicos, financieros y humanos suficientes en el cumplimiento de su objeto.

**I.3** La Mtra. Erika Castro Flores, en su carácter de Directora General de Administración y Finanzas y autoridad fiscal, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 17, 18 y 21 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 16 fracción XIII del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 1.4 del Código Administrativo del Estado de México y de conformidad con las facultades que le fueron delegadas mediante Acuerdo CAEM-105-003, publicado en la "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el 28 de noviembre de 2017; "ACUERDO DELEGATORIO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO", punto primero, el cual fue publicado el 7 de enero de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y "ACUERDO DELEGATORIO AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO", publicado el 24 de mayo de 2021 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**I.4** De conformidad con lo establecido por el artículo 18 fracción XII de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, entre sus atribuciones, se encuentra la de proporcionar agua en bloque, bajo las condiciones previstas en la propia ley, su reglamento y demás normatividad aplicable.

**I.5** Ha determinado procedente la solicitud de fecha 25 de abril de 2025 de "**EL USUARIO**", para proporcionarle el **servicio de suministro de agua en bloque** hasta por un caudal de **7.87 L.P.S.**, para el debido cumplimiento de los servicios a su cargo a fin de satisfacer la demanda de la población de ese Municipio.



Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**1.6** Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en el segundo piso del inmueble marcado con el número siete, de la Calle Félix Guzmán, Colonia El Parque, Código Postal 53390, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**II "EL USUARIO"** declara que:

**II.1** Forma parte de los 125 Municipios que integran el Estado de México, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, para ejercer derechos y asumir obligaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**II.2** La **C. Juana Carrillo Luna**, fue electa Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México administración 2025-2027 como se acredita con la constancia de mayoría emitida a su favor por el Instituto Electoral del Estado de México, de fecha **5 de junio del 2024**, documento que se adjunta al presente como **ANEXO 1**, por lo que, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

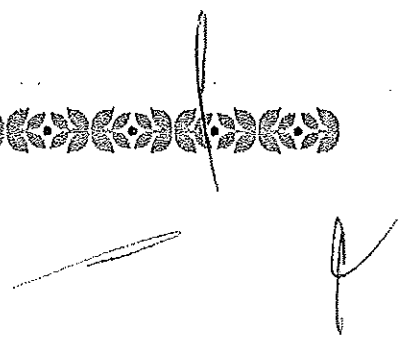
**II.3** Con el fin de asistir a la Presidenta Municipal y darle validez al presente instrumento, lo firma el **C. Alberto Romero Reyes** en su carácter de secretario del H. Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, acreditando su personalidad con el nombramiento emitido a su favor del **26 de febrero del 2025**, documento que se adjunta al presente como **ANEXO 2**.

**II.4** Para el cumplimiento de sus atribuciones requiere que "**LA COMISIÓN**" le proporcione el suministro de agua en bloque, con base en la tarifa establecida en el artículo 83 fracción II, inciso A) Grupo 1 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que, es su libre voluntad recibir de "**LA COMISIÓN**" dicho servicio y le ha solicitado la formalización del presente acto, mediante la celebración de este contrato, reconociendo los alcances legales del mismo, así como, el hecho de que las cantidades que por adeudos de derechos por el servicio de suministro de agua en bloque, se generen, tanto por suerte principal como por accesorios, representarán créditos fiscales a su cargo, para todos los efectos legales a que haya lugar, mismos que podrá hacer efectivos "**LA COMISIÓN**" en su carácter de autoridad fiscal.

**II.5** Reconoce, que previamente ha recibido los servicios objeto del presente Instrumento, por parte de "**LA COMISIÓN**", por lo que de acuerdo con el diverso de fecha **10 de marzo del 2025**, en donde se explica de manera detallada la deuda, por lo que la **C. Juana Carrillo Luna**, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán México tiene conocimiento y acepta el contenido del ya mencionado, mismo que se anexa de conocimiento y vista. **ANEXO 3**.

**II.6** Que en la **Primera sesión de Cabildo Resolutiva con Carácter Solemne** del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán México, Estado de México, del **1 de enero del 2025** mediante acuerdo DOCE, autorizó la suscripción de contratos y convenios, entre ellos el presente Instrumento, mismo que se anexa al presente como **ANEXO 4**.

**II.7** Que señala como domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en **Calle Alfonso Reyes s/n, Fracc. Santa María, Cuautitlán, Estado de México, C.P. 54820**, así como el correo electrónico [secretariaayuntamiento@cuautitlan.gob.mx](mailto:secretariaayuntamiento@cuautitlan.gob.mx), mismos que autorizan para oír y recibir notificaciones relacionadas al servicio de Suministro de Agua en Bloque.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

III De "LAS PARTES" que:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad que han acreditado en el presente instrumento y enterados del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, se sujetan al debido cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La prestación por parte de "LA COMISIÓN" a "EL USUARIO", del servicio de suministro de agua en bloque, para el debido cumplimiento de los servicios a su cargo.

Para los efectos de este contrato, el servicio de suministro de agua en bloque se denominará "EL SERVICIO".

**SEGUNDA: VOLUMEN CONTRATADO Y MODIFICACIONES DE ESTE.** "LAS PARTES" convienen que "EL SERVICIO", será hasta por un caudal de 7.87 L.P.S. y podrá ser incrementado o disminuído según las necesidades de "EL USUARIO" y de conformidad con las posibilidades de "LA COMISIÓN", obligándose a presentar ante "LA COMISIÓN" por escrito, solicitud en la que justifique el incremento o decremento que requiera, con una anticipación de treinta días naturales a la fecha en que requiera tales modificaciones.

En caso de que sea autorizado el incremento solicitado, "EL USUARIO" se obliga a pagar a "LA COMISIÓN", por cada metro cúbico adicional al de la toma inicial, el importe del derecho establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente al momento de su causación; en el eventual caso de disminución del servicio contratado, originado por cualquier motivo o los decretos de disponibilidad de agua que emita la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de igual manera, se hará el ajuste respectivo, que será informado por "LA COMISIÓN" a "EL USUARIO", de forma escrita.

**TERCERA: CUANTIFICACIÓN DE VOLÚMENES SUMINISTRADOS.** "LAS PARTES" convienen que la medición de los volúmenes de agua suministrados será con base a la toma de lecturas que de manera mensual que se realice en los equipos de medición instalados en las fuentes o puntos de entrega siguientes:

NÚM.	PUNTO DE ENTREGA	NO. SERIE DEL MEDIDOR	UBICACIÓN
1	SAN FCO. CASCANTITLA	265540H302	CALLE TONATZIN S/N. FRACC. CASCANTITLA, CUAUTITLÁN, MÉXICO.

En el caso de no existir los medidores en los puntos de entrega respectivos, "LA COMISIÓN" los instalará con cargo a "EL USUARIO" y se considerará en la facturación implementada posterior.

**CUARTA: TOMA DE LECTURAS.** La toma de lecturas correspondiente, a cada uno de los ejercicios fiscales en que se encuentre vigente el presente contrato, se realizará con base al calendario de toma de lecturas, que oportunamente notificará "LA COMISIÓN" a "EL USUARIO".

La toma de lecturas la realizará exclusivamente personal técnico de "LA COMISIÓN", en las fechas establecidas en el respectivo calendario de toma de lecturas, a dicho evento podrá acudir personal debidamente autorizado y acreditado de "EL USUARIO", mismos que deberá asignar y notificar mediante oficio a "LA COMISIÓN" conforme al formato que se adjunta al presente instrumento



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

jurídico como **ANEXO 5**, la falta de asistencia de personal de **"EL USUARIO"**, no invalidará los registros (medición), hechos y circunstancias asentados en la toma de lectura, para efectos de emitir la determinación y cobro de los derechos que se generen.

**"LAS PARTES"** están de acuerdo, que en caso de que los medidores sufran alguna descompostura que impida su lectura, el servicio de suministro de agua en bloque del periodo correspondiente se cuantificará y determinará con base al gasto promedio de los últimos tres meses, teniendo **"LA COMISIÓN"**, un plazo de treinta días para la reparación o cambio de dicho medidor, cuyo costo será con cargo a **"EL USUARIO"**, en su facturación inmediata posterior.

Asimismo, **"EL USUARIO"** se obliga a informar a **"LA COMISIÓN"**, sobre la ubicación, estado físico y condiciones generales de todas y cada una de las fuentes de suministro o entrega, así como a informar en donde se carezca de medidores o en su caso este averiado, en cuyo caso el volumen de agua ahí suministrado, será cuantificado tomando como base, la medición del tiempo de funcionamiento de los equipos de bombeo, así como del gasto determinado por los estudios de pitometría que se realicen al efecto, mediciones que serán practicadas exclusivamente por personal de **"LA COMISIÓN"**, pudiendo estar presente personal debidamente acreditado y reconocido por parte de **"EL USUARIO"**, quien se compromete a otorgar todas y cada una de las facilidades necesarias para su buen desarrollo y cumplimiento.

Aunado a ello y en caso de que exista algún fallo, descompostura, deterioro o cualquier situación que comprometa la toma de lectura el usuario se compromete y obliga a notificar de manera inmediata a la comisión para su reparación, instalación o cambio de la misma.

Una vez realizadas las lecturas y medición de los caudales suministrados de agua en bloque, **"LA COMISIÓN"**, determinará los créditos fiscales respectivos, mismos que deberán ser cubiertos por **"EL USUARIO"**, dentro de los **TREINTA** días del mes posterior a aquel en que se haya recibido el servicio, conforme lo establece el artículo 83 fracción III cuarto párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

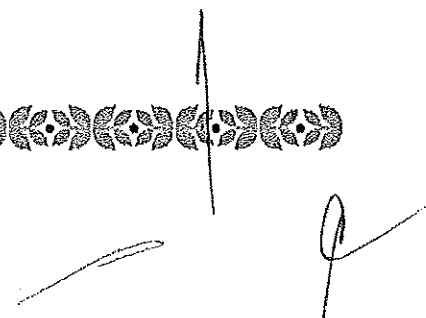
**QUINTA: PRECIO DE "EL SERVICIO"**. Una vez realizadas las lecturas y medición del servicio de suministro de agua en bloque, determinará el monto que por concepto de derechos deberán ser cubiertos por **"EL USUARIO"** respecto a sus consumos mensuales, los que serán determinados conforme a la tarifa establecida en el artículo 83 fracción II, inciso A) Grupo 1 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**SEXTA: PAGO DE "EL SERVICIO"**. **"LAS PARTES"**, acuerdan que el precio por **"EL SERVICIO"** será la tarifa que establezca la H. Legislatura del Estado de México, en cada uno de los ejercicios fiscales en que tenga vigencia este instrumento jurídico quedando **"EL USUARIO"** obligado a pagar los derechos determinados conforme a la tarifa que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigente al momento de su causación.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** **"LAS PARTES"** convienen que **"EL USUARIO"** para cumplir con la obligación de pago de derechos a su cargo, que se genere por la prestación de **"EL SERVICIO"**, deberá acudir de manera directa a realizar el pago, en la caja general de **"LA COMISIÓN"**, ubicada en Calle Félix Guzmán número 7, Colonia El Parque, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o bien, a través de cualquiera de los medios que prevé el artículo 26 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, como son:

A) Expedición de cheque de caja o certificado.

B) Transferencia de fondos.





**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

- C) Medios bancarios o electrónicos, y/o "SPEI" (sistema de pago electrónico interbancario) debiendo en este último caso solicitar al Departamento de Tesorería de la Subdirección de Finanzas de **"LA COMISIÓN"** su número de identificación o referencia de pago a nombre de **"LA COMISIÓN"**.

Una vez acreditado el pago, **"LA COMISIÓN"**, expedirá la factura correspondiente debidamente requisitada.

**OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE "EL USUARIO". "LAS PARTES"** están de acuerdo que, será de la exclusiva responsabilidad de **"EL USUARIO"**, lo siguiente:

- A) La custodia, arranque, paro y uso adecuado de los equipos de bombeo, que se encuentren instalados en las fuentes de abastecimiento municipal.
- B) Prestar el servicio público de suministro de agua potable, en los términos que señalan los ordenamientos normativos que rigen su actuación.
- C) Informar de manera Inmediata a **"LA COMISIÓN"**, las fallas que presenten los medidores.
- D) El resguardo y conservación de los aparatos medidores instalados, procurando su seguridad y comprometiéndose a garantizar al personal de **"LA COMISIÓN"**, el libre acceso a los lugares en donde se encuentren los aparatos de medición, para la verificación de su funcionamiento y toma de las lecturas correspondientes; asimismo, deberá tomar las medidas necesarias para protegerlos, contra robo, alteración, manipulación o cualquier otro tipo de desperfecto o descompostura.

Asimismo, queda establecido que es responsabilidad de **"EL USUARIO"**, que a partir de la recepción del agua en bloque en los puntos de entrega respectivos, este será el único responsable de la prestación del servicio público de suministro de agua potable a nivel domiciliario, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

**NOVENA: COMPENSACIÓN DE SALDOS. "LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de que **"EL USUARIO"** pague a **"LA COMISIÓN"**, una cantidad superior por **"EL SERVICIO"**, **"LA COMISIÓN"** realizará la compensación de dicho pago, aplicándolo en términos de lo dispuesto por el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, siempre que no se contraponga a este instrumento.

**DÉCIMA: FALTA DE PAGO.** La falta de pago de derechos en la fecha o dentro del plazo fijado, dará lugar a que su monto se actualice de acuerdo al factor que establezca la correspondiente Ley de Ingresos, y que se causen recargos que se calcularán aplicando la tasa que fije dicha ley, por cada mes que transcurra sin que se realice el pago y hasta que el mismo se efectúe, conforme lo establece el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios

**DÉCIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. "LAS PARTES"**, aceptan que en caso de incumplimiento de pago del crédito fiscal generado por la prestación de **"EL SERVICIO"**, **"LA COMISIÓN"**, en su carácter de autoridad fiscal, podrá hacer exigible el (los) pago(s) omitido(s) mediante el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO TERCERO, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESTRICCIÓN:** Sin detrimento de lo establecido en la CLAUSULA DÉCIMA TERCERA del presente instrumento, **"LA COMISIÓN"**, podrá restringir **"EL SERVICIO"** a **"EL USUARIO"**, en los siguientes casos:



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

A) Por la falta de pago oportuno, por parte de **"EL USUARIO"**, de los créditos fiscales a su cargo. **"LA COMISIÓN"**, queda plenamente facultada para mantener la restricción de **"EL SERVICIO"**, hasta en tanto no se regularice en el pago de los adeudos vencidos.

B) En el caso de que sea imposible su cumplimiento por parte de **"LA COMISIÓN"**, por caso fortuito o fuerza mayor.

C) Cuando **"EL USUARIO"**, no cumpla con cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo, en los términos del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE RESTRICCIÓN. "LAS PARTES"** acuerdan que, cuando proceda la restricción de **"EL SERVICIO"** por la falta de pago, aquella se realizará al día hábil siguiente de aquel en que haya concluido el término señalado por **"LA COMISIÓN"** para tal efecto.

El restablecimiento del servicio se realizará al día hábil siguiente a aquel en que haya sido subsanada la causa que originó la restricción y se haya cubierto totalmente el importe de la obligación omitida, sin que exista responsabilidad para **"LA COMISIÓN"**, con motivo de que, tal restricción y reinicio del servicio, pudieran generar daños o perjuicios a las personas del Municipio o a sus bienes.

**DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato terminará sin perjuicio de las acciones implementadas por **"LA COMISIÓN"** para el cobro de las obligaciones omitidas por **"EL USUARIO"** que hayan generado créditos fiscales durante su vigencia, aun cuando **"LA COMISIÓN"**, opte por hacer exigible el crédito fiscal respectivo, a través del procedimiento administrativo de ejecución, por cualquiera de las causas siguientes:

I.- Por voluntad de las partes.

II.- Por resolución de **"LA COMISIÓN"**, en los siguientes casos:

A) Por incumplimiento de **"EL USUARIO"**, a las obligaciones que se deriven del presente contrato

B) Por terminación de la vigencia del presente contrato.

La obligación de cumplimiento a lo establecido en el presente contrato, se extinguirá, hasta en tanto se hayan cubierto en su totalidad los créditos fiscales generados por la prestación de **"EL SERVICIO"**.

La reanudación de **"EL SERVICIO"** después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante una nueva solicitud por parte de **"EL USUARIO"**, la suscripción de un nuevo contrato y la acreditación total del pago de los créditos fiscales vencidos y no pagados, así como sus accesorios.

**DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL USUARIO"** acepta que en caso de incumplimiento de pago respecto a los créditos y determinaciones fiscales la comisión procederá a garantizar el cumplimiento de pago de acuerdo con lo que establece el artículo 35, principalmente a la fracción VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en caso de que exista alguna imposibilidad se realizara en términos de acuerdo a lo que establece dicho artículo.



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

**DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES"** convienen que, **"LA COMISIÓN"** quedará liberada de la obligación de prestar a **"EL USUARIO"** el servicio objeto de este contrato sin responsabilidad alguna, cuando por caso fortuito, fuerza mayor o razones de interés general, no sea posible prestarlo.

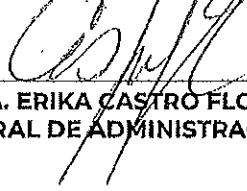
**DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES"** convienen, que el presente contrato surtirá sus efectos a partir del **1 de enero del 2025**, hasta el **31 de diciembre del 2027**.

**DÉCIMA OCTAVA: AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES"** manifiestan expresamente que es su libre voluntad obligarse en los términos del presente instrumento, por lo cual renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo, ya que no existe error, dolo, lesión, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo.

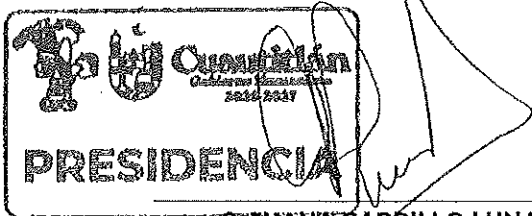
**DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y/o cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** convienen en resolverlo de común acuerdo y por escrito, y si subsistiere la discrepancia, se someten expresamente a la jurisdicción de la Sala competente del Tribunal de Justicia Administrativa con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** que intervienen en el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican y firman de conformidad por triplicado, al margen y al calce, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de junio de 2025.

**"POR LA COMISIÓN"**



MTRA. ERIKA CASTRO FLORES  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



POR "EL USUARIO"



C. JUANA CARRILLO LUNA  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN  
MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO

C. ALBERTO ROMERO REYES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN  
MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO

HOJA 7 DE 7 DE FIRMAS DE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL MUNICIPIO DE CUAUTILÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO.



